

RECURSO DE REVISIÓN 320/2016-1.**COMISIONADO PONENTE:****MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****ENTE OBLIGADO:****GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, lo siguiente:

"Copia Simple de los Registros Oficiales existentes en el Depto. de Educación Normal de la SEGE a su cargo, Registros de los servidores públicos que asisten al citado Depto., con el fin de tratar asuntos oficiales, en el remoto caso de la

INEXISTENCIA de los Registros, la titular deberá argumentar, fundamentar y motivar su respuesta de la INEXISTENCIA de los Registros Oficiales solicitados.

Pero en caso de que Si existan los Registros Oficiales de las Asistencias de servidores públicos al Depto. de Educ. Normal, la titular Yolanda López Contreras, deberá poner a disposición o remitir a la Unidad de Transparencia la Copia Simple de los Registros de los días 26 y 27 de Septiembre del presente AÑO, claro esta que estos Registros solo serán de las Horas Laborales de las 08.00 a las 15.00 Hs.

De igual manera deberá informar la titular del Depto. de Educ. Normal, Si los servidores públicos que asisten a su oficina son citados de manera oficial o simplemente acuden por voluntad propia a tratar asuntos relacionados con la Educación Normal, en el caso de que sean citados por la Jefa del Depto. mencionado, deberá informar el medio por el cual lo realiza: POR ESCRITO, VIA TELEFONICA, VERBAL Y VIVA VOZ O POR VIA CORREO ELECTRONICO, ya que deberán justificar su salida y abandono de sus labores en sus Centros de Trabajo, debiendo PRECISAR Y ESPECIFICAR los asuntos a tratar oficialmente.

(...) solicito conocer y saber de manera documental cuantas son las ASISTENCIAS FISICAS que ha tenido registradas la Jefa del Depto. de Educación Normal del Director de la BECENE a su oficina durante el tiempo que se hizo cargo del Dpto. de Educ. Normal y cuantas ASISTENCIAS ha realizado la Jefa del Depto, citado a la BECENE, todas de manera Oficial a partir de la fecha de ser titular.

Copia Simple del Oficio-Comisión de la autoridad superior de la SEGE, para que la Jefa del Depto. de Educación Normal se AUSENTARA de sus Labores y saliera del Estado de S.L.P., trasladándose a la Ciudad de México, durante los días de la semana Primera del presente mes, el Oficio Comisión deberá contener los Motivos de la Visita, Oficina que Asistió, los días ausentes, los Gastos de Traslado : Pasaje, Hospedaje, Alimentación y todo lo necesario, deberá de comprobar los Recurso Públicos que le proporciono la SEGE, con la afectación de la Partida Presupuestal de

donde se le pago su VIAJE a la Ciudad de México, pero sí el VIAJE es personal y NO recibió Recursos Públicos, entonces solo debe presentar el Permiso para AUSENTARSE de su Centro de Trabajo.

Solicito conocer y saber y Copia Simple del documento oficial que compruebe las Comisiones, los cargos, su Actual Situación Laboral, etc. de la servidora pública-docente: Maria Reyna Sanchez Alvarez, quien supuestamente se desempeña como docente de la BECENE, pero que también labora en otro Centro de Trabajo de Educación Preescolar.

Esta trabajadora deberá presentar por medio de la Dirección del SEER Y BECENE, sus Ordenes de Servicio tanto para justificar su nombramiento de Prof. Investigador Asignatura "B" 4 HSM BASE, como las que tiene o tenia en el otro Centro de Trabajo donde también labora o laboraba, con la fecha de haber causado Alta en el SEER Y LA BECENE, su Curriculum y Perfil Académico, sus Estudios y Preparación Profesional debidamente comprobados, con su constancia de estudios, su titulo y cédula Profesional, sus documentos que prueben sus Ingresos: Sueldos, Bonos, Compensaciones y otras Remuneraciones." (sic).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó al solicitante mediante los estrados los oficios DEN-0349/2016-2017, DSA/1598/2016 y DG-281/2016-2017 los que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. Cuyo contenido son los siguientes



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
DEPTO. DE EDUCACIÓN NORMAL
OF. DEN-0349/2016-2017

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de Octubre de 2016.

**C.
Presenre.**

En atención a su solicitud de fecha 10 de octubre del año en curso, dirigida a la SEGE, radicada por la Unidad de Transparencia en el expediente 317/0330/2016, me permito comunicar que no existe un registro de servidores públicos que asisten a este Departamento, en virtud de no existir la obligación legal de generar dicho registro de acuerdo al Manual de Organización y Procedimientos, sin embargo estamos en condiciones de informar a usted que el día 26 de septiembre se tuvo la visita del Mtro. Alberto Salinas Pérez, Director del Centro Regional de Educación Normal "Amina Madera Lauterio" de Cedral, S.L.P. y a la Comisión Dictaminadora de esa institución y el día 27 del mismo mes se recibió al Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director de la BECENE, quien solicitó información sobre el registro de los programas que imparte esa Benemérita institución. ** No tiene obligación de registrar ni documentar visitas. El Manual de Org. y Proc. No habla de*

Por otra parte, me permito informar que los servidores públicos que asisten a esta oficina lo hacen por el interés de tratar asuntos relacionados con su función y cuando son requeridos por esta instancia, son citados generalmente por vía telefónica por ser la más rápida y directa y en algunas ocasiones por correo electrónico. ** No se registra nada y no tiene obligación de registrar todo de viva voz, para evitar registro alguno.*

También informo a usted que no tenemos documentadas todas las visitas hechas por el Dr. Francisco Hernández Ortiz a este Departamento, tampoco contamos con registro documental de las visitas oficiales realizadas a la BECENE, sin embargo puedo mencionar que en una ocasión asistimos de manera oficial para tratar asuntos relacionados con los cuerpos académicos.

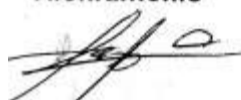
Respecto a su solicitud de copia Oficio-comisión a la Ciudad de México el día 7 de Octubre pasado, anexo copia simple de dicho documento, la comisión en cuestión fue para atender asuntos relacionados con el PACTEN en la

DGESPE y todos los gastos devengados en dicho viaje fueron cubiertos de manera personal, por lo que hemos solicitado a la Coordinación de Recursos Financieros de la SEGE el respectivo reembolso, anexando los comprobantes correspondientes.

Hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de revisión a que hacen alusión los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle un afectuoso saludo y reiterarle mi consideración personal.

Atentamente



Yolanda López Contreras
Jefa del Departamento

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OFICIO No. DSA/1598/2016

ASUNTO: Respuesta

20 de octubre de 2016

C. ~~SECRETARÍA DE EDUCACIÓN~~

PRESENTE.-

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado **317/0330/2016**, misma que quedo inscrita bajo el número **SIP-104/2016** en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular y fue remitida a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 10 de octubre de la presente anualidad mediante el oficio *DG/UT-926/2016*, permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y esta Dirección con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo lo peticionado en su solicitud de información, en lo correspondiente a:

"Solicito conocer y saber y copia simple del documento oficial que compruebe las comisiones, los cargos, su actual situación laboral, etc. De la servidora pública-docente: María Reyna Sánchez Álvarez, quien supuestamente se desempeña como docente de la Becene, pero que también labora en otro Centro de Trabajo de Educación Preescolar

Esta trabajadora deberá presentar por medio de la Dirección del SEER y BECENE, sus órdenes de servicio tanto para justificar su nombramiento de Prof. Investigador Asignatura "B" 4HSM BASE, como las que tiene o tenía en el Centro de Trabajo donde también labora o laboraba, con la fecha de haber causado alta en el SEER y la BECENE, su curriculum y perfil académico, sus estudios y preparación profesional debidamente comprobados, con su constancia de estudios, su título y su cédula profesional,..."

Al respecto pongo a su disposición en el estado en que se encuentra la documentación que consiste en:

- Una nota informativa de fecha 19 de octubre de 2016 contenida en (1) una foja,
- Ordenes de Servicio No. DG/DSA/RH/3777/2016 en copia simple contenidas en (1) una foja.
- Ordenes de Servicio No. 1312/04 en copia simple contenidas en (1) una foja.
- Cédula Profesional en copia simple contenida en (1) una foja.
- Dictamen de antigüedad en copia simple contenida en (1) una foja.
- Certificado de estudios en copia simple contenido en (1) una foja.
- Otro Certificado de estudios en copia simple contenido en (1) una foja.
- Constancias de estudios y preparación continua contenidas en (59) cincuenta y nueve fojas.
- Curriculum Vitae contenido en (4) cuatro fojas, documento que contiene (1) una foja la cual contiene datos personales que son información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberá realizarse su versión pública para su consulta o reproducción.

Respecto de lo solicitado, en lo correspondiente a:



SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

"...sus documentos que prueben sus Ingresos: Sueldos, Bonos, Compensaciones y otras Remuneraciones."

Al respecto le informo que la información solicitada se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos por medio de una Tarjeta Informativa de fecha día 18 de octubre de 2016 la cual se encuentra contenida en (4) cuatro fojas.

La información se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos en las instalaciones del S.E.E.R. ubicadas en Coronel Romero #660, Col Jardines del Estadio dirigiéndose con el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre y/o M.B.A Alma del Carmen Castillo Torres y/o C.P.C. María Eugenia Acosta Martínez en un horario de 09:00 a 13:00 horas, se realizará la versión pública, y en su caso la certificación correspondiente de aquella documentación señalada por el solicitante, para tal efecto se sugiere realizar el pago señalado en la cuenta bancaria con numero: 0439673017 y número de clave interbancaria: 072700004396730172 del Grupo Financiero Banorte.

Finalmente se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

Maria Cristina Turruabartes Hernández
MARIA CRISTINA TURRUBIARTES HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



DIRECCION: DG-281/2016-201
ASUNTO: GENERA
SIP/104/201
1/

San Luis Potosi, S. L. P., a 20 de octubre de 2016.

C.
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio DG/UT-925/2016 de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos del Expediente SIP/104/2016 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0330/2016 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/104/2016, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo primero de la hoja marcada como número dos que en su parte medular dice:

"...Por este mismo conducto solicito conocer y saber de manera documental cuantas son las ASISTENCIAS FISICAS que ha tenido registradas la Jefa del Depto. de Educación Normal del Director de la BECENE a su oficina durante el tiempo que se hizo cargo del Depto. de Educ. Normal y cuantas ASISTENCIAS ha realizado la Jefa del Depto. citado a la BECENE, todas de manera Oficial a partir de la fecha de ser titular..." Es de informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición para su consulta la siguiente información:

- Oficio DG-550/2015/2016 de fecha 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el suscrito. 01 una foja.

CV-50-5001-2008
C-555 Nivel 1
C-200
C-178230
C-448 810-5144,
C-2401
15763@cenestp.edu.mx
15220@edu.mx
S.L.P.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIRECCIÓN:

ASUNTO:

GENERAL

SIP/104/20

2

- Citatorio de fecha 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el suscrito. 02 dos fojas.

Información de la cual emana un total de 03 tres fojas, y en la cual se podrá observar lo solicitado respecto de la única asistencia de manera oficial que ha tenido la Dra. Yolanda López Contreras a esta Institución

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero y cuarto de la hoja número dos que en su parte medular dice:

"...Solicito conocer y saber y Copia simple del documento oficial que compruebe las Comisiones, los Cargos, su actual Situación Laboral, etc. de la servidora pública-docente: María Reyna Sánchez Álvarez. quien supuestamente se desempeña como docente de la BECENE, pero que también labora en otro Centro de Trabajo de Educación Preescolar.

Esta trabajadora deberá presentar por medio de la Dirección del SEER Y BECENE sus Órdenes de servicio tanto para justificar su nombramiento de Prof. Investigador Asignatura "B" 4 HSM BASE, como las que tiene o tenía en el otro Centro de Trabajo donde también labora o laboraba, con la fecha de haber causado Alta en el SEER Y LA BECENE, su Curriculum y Perfil Académico, sus Estudios y Preparación Profesional debidamente comprobados, con su constancia de estudios, su título y su Cédula Profesional, sus documentos que prueben sus Ingresos: Sueldos, Bonos, Compensaciones y otras Remuneraciones... Es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición para su consulta copia simple de la siguiente información:

- Órdenes de Servicio. 05 cinco fojas.
- Horario Laboral. 01 una foja.
- Currículum Vitae. 04 cuatro fojas.
- Perfil Académico. 66 sesenta y seis fojas.
- Constancia de Estudios. 04 cuatro fojas.

Información de la cual emana un total de 80 ochenta fojas.

Informándole en este momento que esta institución no cuenta con documento señalado como Comisión Institucional, Título ni Cedula profesional.

SEER Y BECENE, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 2016 JUN 15 15:00

2016 JUN 15 15:00
 SEER Y BECENE, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NUM: DG-281/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/104/2016
3/4

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE
DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SEAN DIFERENTES.

De acuerdo a lo anterior, se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata No. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del petionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas

ifificación ISO 9001: 2008
ifificación CIEES Nivel 1
Alta Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-5144,
812-3401
e-mail: becones@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
Luis Potosí, S.L.P.

TERCERO. Interposición del recurso. El 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión por las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual manifestó:

Descripción de su inconformidad: "...

- *LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.
- *LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION POR NO TENER OBLIGACION DE GENERARLA.

Con fecha 10-OCT-2016, presente mi solicitud de Inf.Púb.No.317-330-2016,- recibida con misma fecha, según sello de recibida. ANEXO COPIA.

Con fecha 25-OCT-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con TRES- (3) oficios ANEKOS y son:

1. Primero: DEN-349-2016-2017, de fecha 18-OCT-2016, dirigido al suscrito y firmado por la Jefa del Depto. de Educ. Normal, quien me COMUNICA:
 - A. NO EXISTE REGISTRO ALGUNO EN SU OFICINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - QUE ASISTEN AL DEPTO. A SU CARGO., YA QUE NO TIENE OBLIGACION LEGAL DE GENERARLO, SEGUN SU MANUAL DE ORG. Y PROCEDIMIENTOS. Pero la Ley de -- Responsabilidades de Servidores Públicos, SI la obliga y le informaré al Contralor Interno de la SEGE, además debe llevar un REGISTRO su secretaria o asistente, porque la MEMORIA de esta servidora pública NO ES BUENA, ya que olvido cuando asistió el Director de la BECENE, solicitandome la hora y fecha de la asistencia, pero HOY YA LO RECORDO Y DICE QUE FUE EL DIA 27-SEPT-2016, por lo que es URGENTE ELABORE, FORMULE Y GENERE UN REGISTRO (NO lo genere personalmente sino su asistente para que NO OLVIDE LA HORA Y FECHA, sugiero debe tener una Agenda), esto porque el OPACO Director de la BECENE, me presentó un Registro y -- su Agenda Personal, algo NO USUAL de este Directivo.
 - B. Dice que todos los Requerimientos a los servidores públicos, los hace Vía Telefónica y en ocasiones Correo electrónico.... todo para evitar un REGISTRO, pero debe Registrar todo porque su MEMORIA NO LE AYUDA se le olvida quien la visita en solo unos días, como paso con el -- Director de la BECENE.
 - C. Sigue diciendo que NO TIENE DOCUMENTADA NINGUNA VISITA DEL DIRECTOR- DE LA BECENE A SU DEPTO., MENOS A LA BECENE POR PARTE DE ELLA.... pero menciona que en una ocasión asistió a la BECENE de manera oficial...

para tratar asuntos relacionados con los Cuerpos Académicos, pero tam poco documento ni GENERO NADA DE DOCUMENTACION OFICIAL (Esto a pesar de haber sido una visita oficial, según ella, pero como tiene NINGUNA- OBLIGACION LEGAL DE REGISTRAR NADA, DOCUMENTAR NADA, ETC., PORQUE NO LO MARCA SU MANUAL DE ORG. Y PROC., pero es una servidora pública y debe tener Responsabilidad, Funciones, Atribuciones y todo lo referente a -- una funcionaria que Representa a la EDUCACION NORMAL DEL EDO. "EDUCACION SUPERIOR", puesto que fué titular de la U.P.N., escuela de educación Superior, motivo suficiente para tener obligación y responsabilidad de una excelente servidora pública de la S.E.G.E.

- D. Respecto al oficio-comisión, me proporciona copia del oficio-comisión mismo que ANEXO, con el fin de ser analizado por la CEGAIP, respecto a quien lo emite y el número del oficio que es del mismo Depto. de Educ. Normal y NO de la Dirección de Educ. M.S. Y S., pero también NO tiene nada sobre el Recurso Económico para su Traslado.
- E. Respecto a los Viáticos en General dice: FUERON CUBIERTOS DE MANERA -- PERSONAL, solicita el Reembolso a la Coord. Gral. de Recurs. Fins. de SEGE, por lo que NO COMPROBO NADA DE SUS GASTOS AL SUSCRITO COMO SE LE SOLICITO. Menos informo sobre quien la acompaña a la CD.MX., tampoco quien cubrió los gastos del viaje de sus acompañantes, porque NO -- fué sola, pero como NO REGISTRA NADA PORQUE NO TIENE OBLIGACION, entonces la SEGE sí tiene obligación de PAGAR los gastos de quienes asistieron a la CD.MX. LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA. El suscrito NO TUVE ACCESO NI CONSULTA AL OFICIO-COMISION ORIGINAL. Claro esta que solicite Copia Simple, pero en mi escrito de la solicitud, SOLICITE EL ACCESO A LA INFORMACION y debió haber mostrado el Original.

..." (sic).

2. Segundo: DSA-1598-2016, de fecha 20-OCT-2016, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos. del SEER, quien pone a disposición la documentación, la que estoy consultando y al término solicité copias e informaré a la CEGAIP sobre la entrega.
3. Tercero: DG-281-2016-2017, de fecha 20-OCT-2016, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la BECENE, quien pone a mi disposición diversas copias, mismas que terminaré de consultar y solicitaré copias de la Información INCOMPLETA, ya que NO CUENTA CON DOCUMENTACION INSTITUCIONAL, NI CON EL TITULO, MENOS CON LA CEDULA PROFESIONAL de la docente en cuestión: Maria Reyna Sánchez Alvarez.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la Presidencia de esta

Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que asignó el número **RR-320/2016-1** al aludido recurso y, por razón de turno, toco conocer a la ponencia 1 correspondiente al Comisionado Alejandro Lafuente Torres, para efectos del artículo 174, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y del JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto del DIRECTOR GENERAL y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL,** por actualizarse las hipótesis establecida en la fracciones II y IV, del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por recibido y se agregó a los presentes autos, escrito de fecha

14 catorce noviembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la parte recurrente; en el que se le tuvo por realizando manifestaciones de inconformidad, mismas que pudieran actualizarse en la hipótesis establecidas en el artículo 167, fracción IX de la Ley de la materia y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número, con un anexo, el segundo igualmente sin número y con un anexo, el tercero DG-570/2016-2017 con un anexo y el cuarto UT-0292/2016, con cinco anexos, signados por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Jazmín Alejandra Torres Guevara Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvo al recurrente en por hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, en el contexto del mismo proveído el Comisionado Ponente emitió un acuerdo de ampliación del término previsto en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y se ordenó turnar el presente expediente a la ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiese causar perjuicio.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los entes obligados en virtud de que así lo reconocieron en su informe.

QUINTO. Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los recursos de revisión que se resuelven, es menester analizar si al respecto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, en virtud de que su estudio es preferente por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que en caso de actualizarse tan sólo una de las hipótesis previstas en el artículo 180 de la Ley en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de este Pleno de entrar al estudio del fondo de la controversia planteada.

Al respecto, de la revisión y análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el cual se actúa, esta Comisión advierte que se actualiza la fracción III del artículo 180 de la Ley de la materia, artículo que establece que:

“ARTÍCULO 180. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

{...}

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

...”

Como se ha dicho, para que proceda el sobreseimiento es necesario que el sujeto obligado modifique el acto que se le reclama para el efecto de que el recurso quede sin materia.

En el caso, el recurrente en un escrito en alcance a su recurso de revisión, recibido por esta Comisión el 14 de noviembre de 2016, expreso lo siguiente:

"Respecto al RR-320-2016, consecuencia de mí solicitud de I.P.NO.317-3302016, remito Acta de Consulta y Puesta a Disposición de 07-NOV-2016, en la cual solamente solicito (17) copias simples y el sujeto obligado por conducto del servidor público que muestra la información para ser consultada y ES miembro a integrante de Comité de Transparencia del SEER pero como el quien elabora el acta quiere o piensa debo pagar toda la información mostrada. Además las Copias Simples que son MENOS DE VEINTE (20) deben ser GRATIS, según el Artículo: 165 de la Ley Local y el 141 de la Ley General y solo me las entregará hasta realice el PAGO de las mismas o de toda la información, por lo que se esta VIOLENTANDO las DOS (2) Leyes de la Materia, solicitando por este conducto se CUMPLA con las Leyes Y SUS NUMERALES CITADOS." (sic).

En ese sentido, esta Comisión considera que para establecer sí se actualiza la causal de sobreseimiento que se analiza, su estudio debe centrarse en corroborar si después de interpuesto el medio de impugnación, el Ente Público modificó o revocó el acto impugnado. Al respecto, el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado (BECENE), durante la substanciación del presente recurso y previo a un pronunciamiento de fondo por parte de esta Comisión sobre el asunto en litis, comprobó la entrega de 17 copias simples al hoy recurrente mediante el "ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN" de fecha 24 de noviembre de 2016, que se encuentra en la foja 47 de autos, de tal forma que la parte del recurso de revisión referente a este contenido se confirma que, para que se constituya en el presente caso la causal de sobreseimiento en estudio, sí se cumplió.

SEXTO. Estudio de los agravios. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de los agravios de conformidad con lo siguiente.

Por lo que refiere a la respuesta de la Jefa del Departamento de la Dirección de Educación Media Superior y Superior expresó:

1. Que la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos la obliga en generar un registro de los servidores públicos que asisten a su departamento.
2. Por cuanto hace a los viáticos, aseveró que la información es incompleta al ser omiso en comprobar los gastos.
3. En lo que refiere a los viáticos, precisó que no se le informó sobre quien la acompañó a la Ciudad de México, quien cubrió los gastos del viaje de sus acompañantes.
4. Por otra parte, indicó que el oficio de comisión fue puesto a su disposición en copia simple y debió haber mostrado el original.

En virtud de que a la fecha de la presente resolución, no se han recibido alegatos de la de la Jefa del Departamento de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, el análisis de la presente resolución se basará en los términos precisados en las respuestas a las solicitudes de información, materia de la presente resolución

6.1. Agravios infundados.

Lo expuesto en los puntos 1, 2 y 4 señalados por esta Comisión, los mismos son infundados.

Ahora bien, con respecto al primer agravio hecho valer por el recurrente en su ocurso de cuenta, en el sentido de la obligación de generar un registro de los servidores públicos que asisten al Departamento de Educación Normal, resulta pertinente recordar que el recurrente mediante solicitud de información pido lo siguiente:

"Copia Simple de los Registros Oficiales existentes en el Depto. de Educación Normal de la SEGE a su cargo, Registros de los servidores públicos que asisten al citado Depto., con el fin de tratar asuntos oficiales, en el remoto caso de la INEXISTENCIA de los Registros, la titular deberá argumentar, fundamentar y motivar su respuesta de la INEXISTENCIA de los Registros Oficiales solicitados."

Por su parte la Jefa del Departamento de la Dirección de Educación Media Superior y Superior del Departamento de Educación Normal respondió:

"no tenemos documentadas todas las visitas hechas por el Dr. Francisco Hernández Ortiz a este Departamento, tampoco contamos con registro documental de las visitas oficiales realizadas a la BECENE, sin embargo puedo mencionar que en una ocasión asistimos de manera oficial para tratar asuntos relacionados con los cuerpos académicos"

Ahora, en ambos supuestos **la Jefa del Departamento de la Dirección de Educación Media Superior y Superior del Departamento de Educación Normal** negó la información por no existir, es decir, por no haberse generado.

Como se ve, los motivos de disenso son infundados porque el recurrente pretende que se le entregue información que de acuerdo al propio ente obligado no ha generado.

Así, de conformidad con los artículos 3º, fracción XIX, 4º, segundo párrafo, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información pública es aquella creada, generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados –exceptuando la clasificada como reservada o confidencial–. Por ello es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable.

Por lo que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona y, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, por lo que los entes obligados deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Consecuentemente si en el caso, el sujeto obligado afirmó en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, –visible a fojas 04 y 05 de autos– de que no ha generado la información es evidente que al no ser creada, no la tiene en posesión y, por ello no puede entregar lo que no tiene.

Además, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio

de sus facultades, competencias o funciones y, en el caso de acuerdo con el Manual de Organización aplicado a la **Jefa del Departamento de la Dirección de Educación Media Superior y Superior del Departamento de Educación Normal**, no se advierte obligación alguna de parte de la propia Jefatura de documentar la presencia de cualquier funcionario, de ahí que incluso no resulte aplicable el artículo 19 de la propia Ley de Transparencia, pues ya ha quedado visto que al no haber alguna facultad, competencia y función de algún ordenamiento jurídico aplicable al sujeto obligado, no se puede presumir la información debe existir, como se observa a continuación:

DESCRIPCIÓN DE PUESTO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL

OBJETIVO

Brindar asesoría al personal adscrito a las instituciones de Educación Normal, referente a la planeación, coordinación, operación y evaluación del servicio que ofrecen las escuelas normales; así como también fortalecer los cuerpos académicos de las escuelas del subsistema para incrementar la capacidad institucional de generar y aplicar el conocimiento.

FUNCIONES

- Recibir, autorizar, tramitar y resolver en forma centralizada los trámites y prestaciones para los trabajadores adscritos al subsistema.
- Guiar, orientar e informar a los planteles de Educación Normal sobre los planes, programas de estudios y proyectos educativos correspondientes a la modalidad del subsistema.
- Mantener una estrecha coordinación con los directores de los planteles educativos, a efecto de que cuenten con la información necesaria sobre el trámite de incidencias y el otorgamiento de las prestaciones.
- Brindar asesoría para el cumplimiento de las normas de administración escolar.
- Otorgar los servicios y prestaciones económicas a que tiene derecho el trabajador adscrito al subsistema.

- Asesorar los planteles en la elaboración y operación de sus Planes de Desarrollo Institucional.

Responsable del Puesto	Director de Educación Media Superior y Superior
Mtro. Rubén Rodríguez Barrón.	Lic. Isidoro del Camino Ramos

DESCRIPCIÓN DE PUESTO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL (Continúa)

- Atender a los trabajadores del subsistema de Educación Normal que soliciten algún servicio.
- Apoyar y promover programas de capacitación y actualización del personal académico de los planteles de educación normal, revisar y dictaminar programas de posgrado.
- Vigilar y/o autorizar los ejercicios presupuestales y de ingresos propios de los planteles.
- Estas funciones son enunciativas más no limitativas.

Con respecto al segundo agravio hecho valer por el recurrente, se considera infundado dicho agravio en virtud de que, contrario a lo aseverado por el mismo, sí se le proporciono la información solicitada, considerando para ello que el interesado solicitó: *"deberá comprobar los Recurso Públicos que le proporcionó la SEGE, con la afectación de la Partida Presupuestal de donde se le pago su VIAJE a la Ciudad de México"* a lo que el sujeto respondió que: *"todos los gastos devengados de dicho viaje fueron cubiertos de manera personal, por lo que hemos solicitado a la Coordinación de Recursos Financieros de la SEGE el respectivo reembolso"* afirmando así que los pagos que se efectuaron con motivo de viáticos y pasaje no fueron cubiertos con recurso público.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 1 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dichos artículos refieren:

"ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.*

(...)

ARTÍCULO 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

(...)"

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. ”

En consecuencia, el agravio hecho valer por la recurrente en relación a que no se proporcionó la información que solicitó, pues no se le entregó la comprobación de los gastos efectuados por el servidor público, es infundado, ya que el ente obligado proporcionó la información en el estado que la tenía e informó a través de la unidad de transparencia que ha solicitado a la Coordinación de Recursos Financieros de la SEGE el respectivo reembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener en consideración que la declaración de la Jefa del Departamento a la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en el sentido de: “henos solicitado a la Coordinación de Recursos Financieros de la SEGE el respectivo reembolso”, resulta hechos de realización futura e incierta, por lo que es evidente que no se le puede obligar a entregarla en la manera solicitada por la particular, puesto que los mismos constituyen hechos futuros de realización incierta.

En ese orden de ideas, es evidente que se satisface el requerimiento de la particular, con lo cual se considera infundado el agravio hecho valer por el hoy recurrente.

De igual forma, resulta infundado el cuarto agravio hecho valer por el recurrente, ya que el sujeto obligado entregó la información en la modalidad solicitada.

Resulta importante destacar los artículos 17 y 146, fracción V, primer párrafo de la Ley de Transparencia establecen que:

“ARTÍCULO 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

ARTÍCULO 146. *Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

[...]

V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”*

De lo anterior, se desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

De ahí que para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos, entre lo que se encuentra el de la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por ello, la regla es que el acceso se dará en la modalidad solicitada.

En relación de lo anterior, el artículo 62 de la Ley de Transparencia refiere que:

***“ARTÍCULO 62.** Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.*

Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberá remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.”

Por lo expuesto, resulta improcedente el argumento hecho valer por el recurrente en el sentido de que fue omiso el ente obligado en mostrar el documento original, pues esta Comisión advierte que el ente obligado, en estricto apego al principio de sencillez del procedimiento y en cumplimiento por el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega, que el caso que no ocupa se realizó en copia simple.

6.2 Agravio Inoperante por novedoso.

Con respecto al cuarto agravio hecho valer por el recurrente en su curso de cuenta, es preciso señalar lo siguiente:

Derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se advierte que el hoy recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ente Obligado, requiriendo:

“Copia Simple del Oficio-Comisión de la autoridad superior de la SEGE, para que la Jefa del Depto. de Educación Normal se AUSENTARA de sus Labores y saliera del Estado de S.L.P., trasladándose a la Ciudad de México, durante los días de la semana Primera del presente mes, el Oficio Comisión deberá contener los Motivos de la Visita, Oficina que Asistió, los días ausentes, los Gastos de Traslado : Pasaje, Hospedaje, Alimentación y todo lo necesario, deberá de comprobar los Recurso Públicos que le proporcione la SEGE, con la afectación de la Partida Presupuestal de donde se le pago su VIAJE a la Ciudad de México, pero sí el VIAJE es personal y NO recibió Recursos Públicos, entonces solo debe presentar el Permiso para AUSENTARSE de su Centro de Trabajo.”

Como resultado de lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio número DEN-0349/2016-2017, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa del Departamento de la Dirección de Educación Media Superior y Superior dio respuesta señalando:

“...anexo copia simple de dicho documento, la comisión en cuestión fue para atender asuntos relacionados con el PACTEN en la DGESPE y todos los gastos devengados en dicho viaje fueron cubiertos de manera persona, por lo que hemos solicitado a la Coordinación de Recursos Financieros de la SEGE el respectivo reembolso...”

De lo anterior, es claro advertir que, la respuesta proporcionada por el ente obligado sí cumple totalmente con los cuestionamientos formulados por el hoy recurrente en su solicitud de cuenta, por lo que, consecuentemente, el argumento que el recurrente pretende hacer valer como agravio en su recurso de revisión, relativo a: "*Menos informo sobre quien la acompaño a la CD.MX., tampoco quien cubrió los gastos del viaje de sus acompañantes, porque NO fue sola*", éste constituye una petición que no corresponde a ninguna de las que inicialmente fueron planteadas primigeniamente en la solicitud de información, resultando por tanto el agravio respectivo inoperante, toda vez que el mismo se refiere a una cuestión no invocada en la solicitud inicial, constituyendo por tanto un aspecto novedoso que se encuentran fuera de litis.

En cuanto a las demás consideraciones planteados por el recurrente en su ocurso de cuenta, se estima que las mismas se constituyen como apreciaciones de carácter subjetivo, que no encuentran sustento o soporte alguno, determinándose en consecuencia no realizar mayor análisis al respecto.

Por todo lo anterior expuesto, se consideran infundados los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que la Comisión confirme la respuesta de fecha 24 de octubre de 2016, notificada por la Unidad de Transparencia del ente obligado, en virtud de haber sido dictada de manera fundada y motivada.

6.3. Efectos de esta resolución.

En las condiciones anotadas y, al haber resultado infundados los agravios que hizo valer el recurrente, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **confirma** la respuesta del ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, **siendo ponente el tercero de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO

ZAPATA

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

CEDILLO

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL 2 DE FEBRERO DE 2017, DEL EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN 320/2016-1.